

ASISTENTES:

SR. ALCALDE PRESIDENTE:

D. JESÚS MANRIQUE MERINO

SRES. CONCEJALES:

ASISTENTES:

D. RICARDO JUÁREZ PAÚL

D. ANDRES MARIA MOZUELOS SAIZ

D. ALVARO DE MARÍA GARCIA

AUSENTES:

D. FCO. JAVIER GÓMEZ DÍEZ

SR. SECRETARIO:

D. ALBERTO GONZÁLEZ RÁMILA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA
RIOPICO (BURGOS) CON FECHA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2012
(SESIÓN 4/2012)**

En Orbaneja Riopico, Burgos, siendo las diez horas del día 18 de septiembre de 2012, se constituye la Corporación Municipal en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con las asistencias y ausencias al margen relacionadas, al objeto de tratar el orden del día previamente distribuido al efecto.

Abierta la sesión, se ratifica el orden del día y se procede a tratar el mismo.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

-ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11/06/2012.

Junto con la convocatoria de este Pleno se ha entregado a los miembros de la Corporación copia del acta de la sesión indicada, que ha estado expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. No procediendo realizar ninguna rectificación el acta es aprobada por unanimidad de los cuatro miembros de la Corporación presentes.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACION DE DECRETOS.

-El 11 de junio de 2012 se decreta el pago de las asistencias a plenos del primer semestre de 2012 correspondiendo 150 euros por tres asistencias a D. Jesús Manrique Merino, D. Ricardo Juárez Paúl y D. Álvaro de María García y 100 € a D. Fco. Javier Gómez Díez y a D. Andrés Mozuelos Sainz.

-El 12 de junio de 2012 se aprueba una gratificación de 1.100 € a D. Tedomiro López Gómez por trabajos extraordinarios para el Ayuntamiento. Sometido el decreto a ratificación se aprueba por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

-El 12 de junio de 2012 se devuelven 26,42 € de IVTM por baja de vehículo a D. Valentín Valenzuela Alonso.

-El 12 de junio de 2012 se concede licencia de primera ocupación a Dña. Carmen Sevilla Álvarez para la vivienda sita en C/ Principal nº 43.

-El 3 de julio de 2012 se devuelven 44,96 € de IVTM por baja de vehículo a D. Pedro Díez Sagredo.

-El 3 de julio de 2012 se dispone ante la denuncia efectuada por Dña. Servilia Pérez la necesidad de prestar fianza por importe de 600€ a los efectos de abrir expediente de investigación.

-El 17 de julio de 2012 se concede licencia de obra para demolición de edificio en Barrio de Abajo nº 28 de Quintanilla Riopico a Dña. M^a Belén Ruiz Barrio. El ICIO asciende a 48,45 €.

-El 23 de julio de 2012 se concede licencia de obra a D. Gervasio García Revilla para pintado de fachada de vivienda de C/ Principal nº 15. El ICIO asciende a 62,70 €

-El 31 de julio de 2012 se aprueba el Plan de Seguridad y Salud de la obra de nuevo edificio de usos múltiples, sometido el decreto a ratificación se aprueba por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

-El 31 de julio de 2012 se concede licencia de obra a D. Pablo Sevilla Rodríguez para consolidación del inmueble de la C/ Real nº 28 y demolición de parte del mismo. El ICIO asciende a 134,22 €.

-El 31 de julio de 2012 se dispone la concurrencia del Ayto. de Orbaneja Riopico a la subvención para reparación de caminos rurales para la reparación del camino Proseco y camino de Barrenal por un total de 11.345,94 € aportando el Ayto. el 30% del coste. Sometido el decreto a ratificación se aprueba por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

-El 17 de julio se ordena la concurrencia del Ayto. de Orbaneja Riopico a la subvención de urgente necesidad 2012 para la reparación de la depuradora de Orbaneja Riopico solicitando 5.999,18 € de subvención. Sometido el decreto a ratificación se aprueba por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

-El 21 de agosto de 2012 se aprueba la liquidación de la sanción por infracción a la ordenanza de abastecimiento de agua cometida por D. J. M^a Sevilla Conejero, por un importe de 151,87 €.

-El 21 de agosto de 2012 se concede licencia de obra a D. Gervasio García Revilla para construcción de solera y vallado de hormigón en pabellón de C/ Principal nº 15. El ICIO asciende a 225 €.

-El 3 de septiembre de 2012 se concede licencia de obra a D. J. Ignacio García Álvarez para vallado parcial de finca, reconstrucción de muro de piedra y hormigonado de entrada en Barrio de Arriba nº 15 de Quintanilla Riopico. El ICIO asciende a 87,30 €.

-El 3 de septiembre de 2012 se aprueba la factura de asesoramiento jurídico anual de la mercantil Quintanilla Urbanismo S.L. por importe de 5.568 €.

-El 4 de septiembre de 2012 se aprueba una gratificación extraordinaria a D. Teodomiro López Gómez de 330 € por trabajos extraordinarios para el Ayuntamiento. Sometido el decreto a ratificación se aprueba por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE ORBANEJA RIOPICO.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2012, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, visto el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, el Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico por unanimidad de los cuatro miembros de la Corporación presentes, **ACUERDAN:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa ni beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos

Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Importe
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1
2. Certificados de convivencia y residencia	1
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1,50
2. Cotejo de documentos	1
3. Bastanteo de poderes	5
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales	15
2. Visado de documentos	5
3. Fotocopias de documentos administrativos	0,10
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones mayores	90
2. Señalamiento de alineaciones	50
3. Parcelaciones y reparcelaciones	90
4. Licencias de primera ocupación	90
5. Por obras, instalaciones y construcciones menores.	45
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Valoraciones de solares	100

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de marzo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el

plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de los artículos en el BOP, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2012, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, el Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico por unanimidad de los cuatro miembros de la Corporación presentes, **ACUERDAN:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por expedición de documentos administrativos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA DE ORBANEJA RIOPICO

ARTÍCULO 1. *Fundamento Legal*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. *Ámbito de Aplicación*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Orbaneja Riopico.

ARTÍCULO 3. *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública, como por ejemplo, redes de telefonía, tendidos de tuberías, postes de líneas eléctricas, antenas, cajeros automáticos, cables subterráneos, vallas, palometas, etc.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.*
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.*
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.*

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero del período establecido en la tarifa.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ARTÍCULO 10. Recaudación

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de autoliquidación del obligado tributario y domiciliación en las cuentas municipales.

ARTÍCULO 11 Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de los artículos en el BOP, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE 4 DE SEPTIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA LA 1ª CERTIFICACIÓN Y FACTURA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES DE ORBANEJA RIOPICO.

Se somete a la ratificación del Pleno el Decreto de Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2012 por el que se aprueba la primera certificación y factura de la Obra de construcción de nuevo edificio de usos múltiples, centro de recepción de peregrinos y consultorio médico en Orbaneja Riopico, emitido a razón del artículo 186.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y acuerdo plenario de adjudicación de contrato y disposición del gasto de fecha 11 de junio de 2012 y cuyo texto se transcribe a continuación de manera literal:

“D. Jesús Manrique Merino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico (Burgos), ante la

presentación de factura nº 42/2012 por parte de Ocsacon S.L.U. en concepto de 1ª Certificación de la Obra de construcción de nuevo edificio de usos múltiples, centro de recepción de peregrinos y consultorio médico en Orbaneja Riopico, por importe de 31.521,45 €, en virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente, aprobado el gasto por acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2012 por medio de la presente, DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la 1ª Certificación de la Obra de construcción de nuevo edificio de usos múltiples, centro de recepción de peregrinos y consultorio médico en Orbaneja Riopico, por importe de 31.521,45 €.

SEGUNDO.- Aprobar la factura nº 42/2012 por parte de Ocsacon S.L.U. en concepto de 1ª Certificación de la Obra de construcción de nuevo edificio de usos múltiples, centro de recepción de peregrinos y consultorio médico en Orbaneja Riopico, por importe de 31.521,45 €.

TERCERO.- Que se de cuenta al Pleno de este Decreto en la próxima sesión plenaria.”

Sometido el decreto a ratificación se aprueba por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

SEXTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NN.SS. DE ORBANEJA RIOPICO PROMOVIDA POR HNOS. MOZUELOS.

El Concejales D. Andrés Mozuelos Sainz se abstiene en el presente punto.

Aprobada inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas de Planeamiento en el ámbito de la pedanía de Quintanilla Riopico redactada por D. Carlos de Frutos García y D. Javier Vecino Martín, por encargo de los promotores Hnos. Mozuelos Sainz, en sesión Plenaria de 28 de marzo de 2011, y atendido que sometidas a información pública por plazo de dos meses en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León de fecha 11 de abril de 2011 y en el Diario de Burgos de fecha 4 de abril de 2011, así como edicto informativo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado alegaciones, y atendidos y expuestos los informes técnicos emitidos, tras su discusión y debate, el Sr. Alcalde somete a votación la siguiente propuesta, existiendo el quórum de mayoría absoluta requerido por la normativa vigente, por unanimidad de los tres concejales presentes que pueden ejercer el voto de los cuatro presentes y de los cinco que conforman la Corporación municipal, ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas de Planeamiento en el ámbito de la pedanía de Quintanilla Riopico redactada por D. Carlos de Frutos García y D. Javier Vecino Martín, por encargo de los promotores Hnos. Mozuelos Sainz.

SEGUNDO.- Que se remita el expediente tramitado a la Comunidad Autónoma, instando su aprobación definitiva.

SEPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA PARROQUIA DE ORBANEJA RIOPICO PARA EL ARREGLO DE LAS CAMPANAS DE LA IGLESIA.

Con motivo de la concesión de una subvención por el organismo ADECOAR a la Parroquia de Orbaneja Riopico para la restauración de las campanas de la Iglesia y ante la falta de fondos suficientes para acometer el pago de la obra, se ha solicitado la ayuda del Ayuntamiento de

Orbaneja Riopico para poder llevarla a cabo, aportando los fondos necesarios para el pago de la misma.

Sometido el acuerdo a debate y votación, los cuatro miembros de la Corporación presentes por unanimidad ACUERDAN:

ÚNICO.- Conceder a la Parroquia de Orbaneja Riopico una subvención por importe de 15.701,20 € para proceder al abono de la obra de restauración de las campanas de la iglesia, la subvención se condiciona a los siguientes extremos:

1º.- La Parroquia deberá justificar el pago de la obra.

2º.- La Parroquia deberá proceder al ingreso en las cuentas municipales del 100% de la subvención concedida por ADECOAR.

3º.- La Parroquia deberá aportar fondos propios en la medida de lo posible para la financiación de la obra, la cantidad se fijará mediante acuerdo con la Alcaldía.

OCTAVO.- ACUERDO INICIAL DE ENAJENACIÓN DE PARCELA SOBRANTE DE VIALES A DÑA. TEODORA REVILLA SEVILLA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno del expediente seguido para la enajenación de una parcela sobrante de vía pública en el que constan los documentos exigidos por la legislación vigente para poder llevar a cabo la venta que se pretende y la conveniencia y necesidad de la misma.

Enterada la Corporación, por unanimidad de los cuatro concejales presentes, SE ACUERDA:

PRIMERO: Enajenar la parcela sobrante de vía pública propiedad de este Ayuntamiento que a continuación se describe:

- Porción de suelo urbano consolidado con 54,33 m² de superficie, sito en el casco de Orbaneja Riopico (Burgos), traseras de inmueble nº1 de C/ Principal, haciendo esquina con Calle de la Ermita de acuerdo a plano de situación adjunto.

- Linderos: Norte: linda con línea quebrada de dos tramos de 1,68 m y 3,01 m con C/ Las Escuelas; Sur: linda con línea recta de 9,12 m con traseras inmueble nº1 de C/ Principal; Este: con línea quebrada de dos tramos de 0,31 m con suelo municipal de C/ Las Escuelas y de 7,68m con pabellón de traseras de inmueble nº 3 de C/ Principal; Oeste: con línea quebrada de cuatro tramos de 1,36 m, 1,33 m, 1,77 m, y 3,65 m con C/ de la Ermita.

- Inscripción en el Inventario de Bienes: Consta por acuerdo plenario de 20 de marzo de 2012.

- Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto: Solar sobrante de viales.

Derechos reales constituidos a su favor: -

Derechos reales que gravan la finca: Derechos de luces y vistas de inmueble de la C/ Principal nº1, prohibición de edificar volumen, varias obligaciones urbanísticas recogidas en informe técnico.

- Valoración técnica: 7.100 €.

SEGUNDO: Someter el expediente completo a información pública durante el plazo de 15 días hábiles mediante anuncios que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón de

Edictos del Ayuntamiento.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones se entenderá acordada la venta definitivamente y ello sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente de este acuerdo.

Las reclamaciones que se presenten serán resueltas por el Pleno de este Ayuntamiento.

TERCERO: Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Burgos a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre autorización o dación de cuenta de las enajenaciones de bienes patrimoniales condicionando la eficacia de este acuerdo a que dicha autorización se produzca.

CUARTO: Una vez que el acuerdo de venta sea definitivo y eficaz la enajenación se llevará a cabo a los propietarios colindantes que hayan manifestado su interés tal y como consta en el expediente y a continuación se indica:

- A Dña. Teodora Revilla Sevilla, 54,33 metros de la parcela sobrante por un importe total de 7.100 €.

QUINTO: El importe que se obtenga de la venta se destinará a los siguientes fines: Obras de inversión.

SEXTO: Facultar al Sr. Alcalde para que proceda al otorgamiento del correspondiente contrato de venta y, en su caso, elevación a Escritura Pública.

NOVENO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CREACIÓN DE UNA LICENCIA DE AUTOTAXI PARA EL MUNICIPIO DE ORBANEJA RIOPICO.

Con fecha 5 de septiembre de 2011, se incoó expediente para la creación de una licencia de autoturismo clase b) en el Municipio de Orbaneja Riopico.

Emitido con fecha 6 de septiembre informe de los Servicios Técnicos.

Vistas las alegaciones remitidas por las asociaciones profesionales del Taxi en las que manifiestan que no existe necesidad de creación de la plaza por lo siguiente:

1º.- No pueden rebatir las razones para la creación de la plaza pues no las conocen: El expediente ha estado a su disposición como se les comunicaba en la notificación del acuerdo inicial de creación de la plaza.

2º.- No existe un aumento de población significativo: En los últimos 4 años la población de Orbaneja Riopico con motivo de la ocupación de la nueva urbanización ha pasado de 150 a 250 habitantes.

3º.-El servicio se puede prestar por los taxis enviados desde Burgos: Ello no es óbice para que el servicio sea más costoso para el vecino de Orbaneja Riopico y no justifica que no se pueda crear una plaza propia.

4º.- En otros municipios se han producido irregularidades debiendo eliminarse la plaza y no resulta rentable para el taxista: En el hipotético caso de que no se cumplan las condiciones del servicio es competencia de este Ayuntamiento su vigilancia por lo que se extremará la misma para que no suceda, y en lo referente a la rentabilidad del servicio serán los futuros licitadores quienes deberán sopesar si los beneficios pueden ser suficientes.

5º.- No concurren razones de interés general por prestarse el servicio por los taxis de Burgos: Es competencia de este Ayuntamiento tanto la valoración del interés general del municipio como la forma de prestación de los servicios en el mismo, agradeciendo en todo momento la profesionalidad de los taxistas del término municipal de Burgos.

Visto el informe favorable del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Los cuatro concejales presentes, por unanimidad ACUERDAN:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas y crear una licencia de autotaxi para el municipio de Orbaneja Riopico.

SEGUNDO. Que se redacte el Pliego que debe regir la adjudicación de la licencia creada.

TERCERO. Ordenar la publicación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi que ya fue expuesta al público en BOP de fecha 20 de octubre de 2011.

CUARTO. Notificar a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios.

DECIMO.- MOCIONES DE URGENCIA.

-No se presentaron.

DECIMOPRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

-El concejal D. Andrés Mozuelos pregunta por el IBI de la autopista, se le informa que las últimas resoluciones judiciales han sido denegatorias del derecho a la percepción de las cantidades que se han ingresado durante los últimos ejercicios y que los años pendientes han sido recurridos en vía judicial por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial.

- El concejal D. Andrés Mozuelos pregunta por los proyectos sobre ordenación del territorio. Se le informa que se está llevando a cabo dos paralelo, uno de la Comunidad Autónoma y otro del Gobierno Central y que probablemente a finales de año se concreten ambas propuestas y así se pueda ver en que términos afecten al Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos, redactándose la presente acta para su aprobación y firma, si procede.

El Secretario

Visada, El Alcalde-Presidente.